

## RESOLUCIÓN No. 00018

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER152033 del 14 de agosto de 2015, el señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, en representación del señor JAIRO DE JESUS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.691.429, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 13 No. 23 – 44 Barrio Las Nieves Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá, pues interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*Vivienda multifamiliar*”.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 0047 del 14 de enero de 2016, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del señor PEDRO VESGA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 13 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá.

Que en el mismo Auto se requirió al señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, para que diera cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretendía realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público. Se le informó que en caso de no presentarla dentro de los plazos otorgados, se tendría por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.
2. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 00018

idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quien demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

3. Allegar el Plano de ubicación del individuo arbóreo solicitado, el cual evidencie la interferencia con la obra.

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 11 de abril de 2016 al señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, de forma que cobró ejecutoria el día 12 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 2 de julio de 2016 el Auto de inicio No. 0047 del 14 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2015-6441, no se evidencia documento alguno que sirva de soporte del cumplimiento de lo requerido mediante el referido acto administrativo por parte del señor PEDRO VESGA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 11.426.893.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8° que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los

## RESOLUCIÓN No. 00018

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 00018

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011** dispone: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURIDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00047 de fecha 14 de enero de 2016, el cual fue notificado y comunicado el día 11 de abril de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria el día 12 de abril de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 12 de mayo de 2016 (Constancia de ejecutoria 12 de abril de 2016)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 00018

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 00047 de fecha 14 de enero de 2016.

Que una vez revisados los presupuestos jurídicos para el trámite, esta Autoridad Ambiental observa en el expediente un certificado de tradición y libertad donde figuran los señores OSCAR EMILIO DUQUE GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 3.607.813, RUBEN DARÍO DUQUE GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 70.694.468, JOHN JAIRO GIRALDO ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía No. 1.032.426.734, JUAN PABLO GIRALDO ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía No. 80.074.065, JAIRO DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 70.691.429, y la señora YAZMÍN ANDREA GIRALDO ARISTIZÁBAL, con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.980, como comunidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 13 No. 23 – 44 de Bogotá y con matrícula inmobiliaria No. 50C-596014.

Que en el expediente obra poder especial otorgado por el señor JAIRO DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 70.691.429, al señor PEDRO VESGA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, de quien no se acredita la calidad de abogado en ejercicio ni consta su aceptación, de manera que, al no ser procedente reconocerle personería jurídica para actuar en su nombre en dentro del presente trámite, se entiende que asume el trámite por cuenta propia.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público en la Carrera 13 No. 23 – 44 Barrio Las Nieves Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá, pues interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*Vivienda multifamiliar*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 00047 de fecha 14 de enero de 2016 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6441**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 00018

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada mediante radicado No. 2015ER152033 del 14 de agosto de 2015 por el señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, para intervenir el individuo arbóreo emplazado en el área de influencia de la obra *VIVIENDA MULTIFAMILIAR* ubicado en espacio público de la Carrera 13 No. 23 – 44 Barrio Las Nieves Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá, contenida en el expediente **SDA-03-2015-6441**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6441**, a nombre del señor **PEDRO VESGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-6441**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en la Carrera 13 No. 23 – 44 Barrio Las Nieves Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá, el titular del derecho de dominio —o su apoderado debidamente constituido— deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podría configurar una infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PEDRO VESGA OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 11.426.893, en la Avenida 28 No. 37 – 52 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIRO DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 70.691.429, en la Avenida 28 No. 37 – 52 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección suministrada en el formato de solicitud inicial.

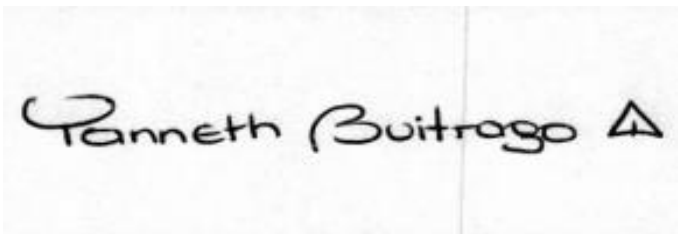
**RESOLUCIÓN No. 00018**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 06 días del mes de enero de 2017**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-6441*

**Elaboró:**

SERGIO ANDRES AVILA MOLINA    C.C: 1018445174    T.P: 270614    CPS: CONTRATO 20161093 DE    FECHA EJECUCION: 5/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO    C.C: 79854379    T.P: 124723    CPS: CONTRATO 20160609 DE    FECHA EJECUCION: 5/01/2017

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO    C.C: 52427615    T.P: 176292 CSJ    CPS:    FECHA EJECUCION: 6/01/2017

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO    C.C: 52427615    T.P: 176292 CSJ    CPS:    FECHA EJECUCION: 6/01/2017